



AUTO INTERLOCUTORIO No. 345

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el No. 13-836-31-03-001-2022-00036-00, informándole que se radicó a través del correo electrónico institucional del juzgado, escrito de contestación de demanda por parte del demandado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO BOLIVAR, a través de apoderado judicial; igualmente informo, que por el mismo medio, el ente territorial demandado, MUNICIPIO DE TURBACO, a través de apoderado judicial radicó contestación de demanda, de todo ello dan cuenta los consecutivos 14, 15, 17, 18, 19 y 20 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, la cual se encuentra cargada en el ondrive del juzgado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 1 de junio de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).-

AUTO INADMITE CONTESTACION DE DEMANDA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAUL JARAMILLO DIAZ
DDO.: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO BOLIVAR Y OTRO.
RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2022-00036-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de contestación de demanda presentada por el demandado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO BOLIVAR, a través de apoderado judicial, abogado Guillermo Castellar Yamal, se observa que en el mismo no indicó la dirección física ni electrónica de los testigos conforme a los lineamientos artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por tanto, se procederá a inadmitir dicha contestación.

En cuanto a la contestación de demanda radicada por el abogado Luis Eduardo Torres Luna, conforme al poder otorgado por el ente territorial demandado Municipio de Turbaco, Bolívar, igualmente será inadmitida toda vez que revisada la misma se observa que no cumple con las exigencias establecidas en los numerales 1º, 2º y 3º del art. 31 del C.P.L Y S.S, en razón a que el memorialista:

1. No indicó el domicilio y dirección de su poderdante.
2. No realizó un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. No. hizo un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, manifestando en los dos últimos casos las razones de su respuesta.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al abogado GUILLERMO CASTELLAR YAMAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.298.881 y T.P No. 147813 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO, BOLIVAR, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se acompaña al escrito de contestación de demanda.

SEGUNDO: Inadmítase la contestación de demanda presentada por el demandado CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TURBACO BOLIVAR a través de apoderado judicial, abogado Guillermo Castellar Yamal, por las razones esbozadas, informándole que tiene un término de Cinco (5) días para subsanar.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00036-00

TERCERO: Téngase al abogado LUIS EDUARDO TORRES LUNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.372.897 y T.P No. 209.667 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado MUNICIPIO DE TURBACO, BOLIVAR, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se acompaña al escrito de contestación de demanda.

CUARTO: Inadmítase la contestación de demanda presentada por el ente territorial demandado MUNICIPIO DE TURBACO, BOLIVAR a través de apoderado judicial, abogado Luis Eduardo Torres Luna, por las razones esbozadas, informándole que tiene un término de Cinco (5) días para subsanar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 107d93c44ca11195318d07f44a7057c75fa2d7b1459aea7e8105a67dfe539ac9

Documento generado en 01/06/2022 01:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>